

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 16 de Noviembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 189.

Secretaría.—Negociado 4.º

Según me comunica el Sr. Alcalde de Cervera de Río-Pisuerga, el día 12 del actual desapareció del ferial de aquella villa una res vacuna de la propiedad de Alejandro Macho, vecino de Villafria, de las señas siguientes: un novillo de tres á cuatro años de edad, pelo rojo, cuerna agraciada, se halla en regulares carnes y es capón.

Lo que hago público para que la persona que le hubiere recogido se sirva avisar al Alcalde de referido Cervera.

Palencia 16 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,
Alvaro Saavedra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA PROVINCIAL

(Conclusión.)

Art. 37. Los Interventores especiales para los impuestos de azúcares y alcoholes están encargados de ejercer la fiscalización necesaria sobre estos impuestos con sujeción á los reglamentos por que los mismos se rigen, y á las órdenes é instrucciones que les comunique la Dirección general de Aduanas.

Art. 38. A los Administradores de Loterías incumbe la expedición de billetes, el pago de los premiados, el ingreso de los fondos sobrantes, la vigilancia y persecución de las rifas no autorizadas y la contabilidad de la renta.

Los Administradores de Loterías continuarán cumpliendo con entera independencia de las demás oficinas los deberes que les impone la instrucción general del ramo y las órdenes

que reciban de la Dirección general del Tesoro, y de la Delegación de Hacienda y del Tesorero de la provincia.

Art. 39. Los funcionarios de las Administraciones especiales de Hacienda en las provincias Vascongadas y en la de Navarra; los Administradores y los Depositarios especiales establecidos para determinadas localidades, y los Administradores-Depositarios, tendrán, en la parte de servicio encomendado á estas dependencias, los mismos deberes y atribuciones que los que le quedan enumerados respecto á los Jefes de las oficinas provinciales, cumpliendo además los que no lo son, las órdenes que éstos les comuniquen.

Art. 40. Los Jefes ó Directores de las minas del Estado ejercerán autoridad y vigilancia sobre todas las dependencias de los establecimientos de sus respectivos cargos, y además tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Cuidar de que todas las operaciones de labores de las minas, extracción, clasificación y beneficio de los minerales, etc., se verifiquen con arreglo á las prescripciones de la ciencia y estricta sujeción á las Ordenanzas del ramo.

2.º Ordenar los pagos que deba hacer la Caja del establecimiento, con arreglo á las distribuciones mensuales de fondos y á las órdenes de la Dirección general del Tesoro.

3.º Presidir todos los actos de subasta pública que se celebren para contratar servicios, adquirir efectos, enajenar los inútiles, etc., procurando obtener todo el beneficio posible para los intereses del Estado.

4.º Disponer la entrada y salida en los almacenes, tanto de los metales, como de los útiles y efectos destinados á la excavación, entibación, desagüe y demás trabajos de las minas, y en los Hospitales de los mineros.

5.º Cuidar de que por la Intervención se redacten las cuentas que deba rendir el Jefe del establecimiento, y que por el Pagador se forme y rinda la correspondiente á la Caja.

6.º Cuidar de que se faciliten á la Dirección general del ramo los datos y noticias que la misma le reclame.

7.º Designar, bajo su responsabilidad, el empleado que haya de recibir de la Caja de la capital de la provincia, y conducir á la del establecimiento, la cantidad á que ascienda la consignación mensual.

8.º Cuidar de que se conserven

el orden y decoro convenientes en las dependencias del establecimiento, é imponer las correcciones disciplinarias á que puedan hacerse acreedores los empleados que cometan faltas ó abusos de cualquiera clase.

Art. 41. Compete á los Interventores de las minas del Estado:

1.º Fiscalizar é intervenir los actos administrativos que lo requieran del Director Jefe, de la Caja, almacenes y Hospitales del establecimiento, teniendo para ello un Delegado en aquellos puestos ó dependencias que no puedan vigilar constantemente por sí mismos, y cuidando de que estos subalternos cumplan rigurosamente su misión interventora.

2.º Cuidar de que por la sección de su cargo se lleven siempre al día las cuentas corrientes de la Hacienda y del Tesoro con sus deudores y acreedores, las correspondientes á los capítulos y artículos de los presupuestos de gastos y las respectivas á los almacenes de minerales, útiles y efectos.

3.º Desempeñar el cargo de Clavero, tanto de la Caja como de los cercos y almacenes.

4.º Cumplir y ejercer todos los demás deberes y atribuciones determinados respecto á los Interventores de las provincias, en cuanto tengan analogía con el servicio especial de las dependencias de las minas del Estado.

Art. 42. Los deberes y atribuciones de los Pagadores de las minas se reducirán á recibir y entregar las cantidades que expresen los mandamientos correspondientes; cuidar de que las personas que reciban los fondos sean las mismas á cuyo favor estén expedidos aquellos mandamientos, ó sus apoderados en forma legal; llevar un libro de cuenta corriente con el Tesoro público por las sumas que reciban y satisfagan; desempeñar el cargo de Clavero de la Caja, y rendir la cuenta de la misma.

CAPÍTULO V.

DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA GESTIÓN ECONÓMICA.

Nombramientos, posesión, sustitución y cese, licencias, calificaciones de concepto.

Art. 43. Corresponde al Ministro de Hacienda nombrar, con arreglo á las disposiciones vigentes, los Jefes de las dependencias provinciales y todos los demás funcionarios del ramo, hasta los Oficiales de quinta clase inclusive, así como también los Recaudadores de Hacienda y los

Administradores de Loterías de primera clase. Los de segunda serán nombrados por la Dirección general del Tesoro público.

El nombramiento de los Jefes de Administración se publicará en la Gaceta de Madrid.

Art. 44. Los aspirantes á Oficiales, porteros, ordenanzas y mozos de las dependencias de Hacienda serán nombrados y removidos en la siguiente forma:

Los de las Delegaciones, Administraciones especiales de las provincias Vascongadas y Navarra y Administraciones-Depositarias, por el Subsecretario del Ministerio.

Los de las demás oficinas, por los Centros generales de que dependan.

Art. 45. Los Jefes y Oficiales de las dependencias y establecimientos de la Hacienda que constituyan Cuerpos especiales, serán nombrados y removidos con sujeción á las leyes y reglamentos de cada Cuerpo.

Art. 46. El Ministro comunicará los nombramientos que verifique á los Centros correspondientes, entendiéndose que la Subsecretaría lo es con respecto á las Delegaciones de Hacienda y sus Secretarías.

La Subsecretaría y las Direcciones lo participarán á los Delegados de Hacienda y á los interesados.

Las órdenes de nombramiento y remoción del personal que reciban los Delegados, pasarán originales y decretadas por éstos á la dependencia respectiva.

Art. 47. En los títulos que se expidan á favor de los nombrados se comprenderá el mandato, para que, sin necesidad de los decretos de «Cúmplase» y «Dése posesión» ni de otra providencia, sean aquéllos posesionados por su Jefe inmediato. Después de la posesión se registrará el título, archivando en la dependencia una copia del mismo, que oportunamente se adicionará con las de las diligencias que produzcan las vicisitudes ulteriores.

El expresado Jefe dará la posesión y lo hará constar por certificación extendida al dorso ó á continuación del referido título.

A los Administradores especiales de las provincias Vascongadas y Navarra, Administraciones de Hacienda y de Rentas, Inspectores de Hacienda, Jefes de las Abogacías del Estado y Tesoreros, les darán la posesión los Interventores, y á éstos los Delegados de Hacienda y los Administradores de las provincias citadas.

A los empleados de Aduanas les darán la posesión los Administrado-

res principales de las provincias, y á éstos los segundos Jefes de la misma dependencia.

Los Administradores y los Depositarios especiales y los Administradores-Depositarios serán posesionados por su Interventor.

Los funcionarios llamados á dar posesión y á certificar de ella certificarán también en los propios títulos de la cesación, cuidando de que se cumplan todos los requisitos que prescriben las instrucciones antes de autorizar los certificados de posesión ó de cese.

Art. 48. Los funcionarios trasladados sin ascenso y los nombrados para destinos de clase inferior ó igual á la que ya sirvieron antes, no necesitan nuevo título, bastando la referencia que debe hacerse al nombramiento en el certificado de posesión.

Art. 49. En los casos de vacante, ausencia ó enfermedad, serán sustituidos los Interventores, Administradores de Hacienda é Inspectores provinciales por los funcionarios de su respectiva dependencia que les sigan en categoría. A los Administradores especiales de Rentas arrendadas les sustituirá el Administrador de Hacienda.

Al Tesorero le sustituirá en las funciones de Caja el Depositario-Pagador, y en los demás servicios de la dependencia el empleado más caracterizado de la misma, haciéndose cargo éste también de la llave correspondiente al Tesorero.

En los casos de enfermedad ó ausencia autorizada del Depositario-Pagador, éste designará, bajo su responsabilidad, la persona que haya de desempeñar los servicios de su cargo, y la propia facultad corresponde á todos los funcionarios encargados de otras Cajas; pero sólo en aquella parte que concierne al recibo, manejo y entrega de los fondos y valores.

En las demás oficinas la sustitución se verificará por orden de categoría de los funcionarios de las mismas.

Art. 50. Las retenciones que se dispongan contra los haberes de los funcionarios estarán á cargo de los Habilitados de las dependencias respectivas.

Las calificaciones de concepto en la hoja de servicio se harán siempre en esta forma:

Las de los Administradores especiales de las Vascongadas y Navarra por el Subsecretario del Ministerio.

Las de los Interventores de las provincias por el Interventor general.

Las de los Administradores y demás Jefes provinciales, Administradores especiales y Depositarios, Administradores-Depositarios y Administradores de Loterías por los Directores generales de que dependan.

Las de los Interventores inferiores por los Interventores de provincias, y las de los Oficiales subalternos y dependientes por los Jefes de las oficinas en que prestan sus servicios.

CAPÍTULO VI.

ORDEN DE LOS TRABAJOS.

Art. 51. Los Administradores ó Jefes de las dependencias administrativas iniciarán cada año la gestión económica en las provincias tan pronto como se publique la ley de Presupuestos ó la que autorice provisionalmente al Gobierno para recaudar las contribuciones y para invertir su producto en las atenciones del Estado. Al indicado fin se dirigirán

á los Ayuntamientos, Corporaciones, Sociedades ó funcionarios del Estado, de las provincias, de los pueblos, de los Bancos, etc., advirtiéndoles los deberes que á cada cual imponga aquella ley, é indicándoles, con todo el detalle necesario, los datos, antecedentes, noticias y documentos que hayan de facilitar á la respectiva oficina, y la fecha ó época en que deban realizarlo.

Art. 52. Recibidos que sean los repartimientos de territorial y consumos, las matriculas de industrial y carruajes de lujo, las certificaciones relativas á los presupuestos provinciales y municipales, los padrones y listas cobratorias de cédulas personales, los expedientes de encabezamientos y arriendo de todos los ramos ó servicios, y en general todos los documentos que deban servir de base para la imposición y liquidación de cualquier recurso presupuestado, las expresadas dependencias procederán á examinarlos minuciosamente, dispondrán las rectificaciones necesarias y los pasarán diariamente á la Intervención, después de haberlos aprobado ó liquidado debidamente. Igual procedimiento se seguirá con los expedientes de altas y bajas de las contribuciones é impuestos, con los expedientes fallidos de adjudicación de fincas á la Hacienda, listas cobratorias, pliegos de cargo á los Recaudadores, contratos de arrendamientos de fincas, cuentas de todas las dependencias, funcionarios y recaudadores, órdenes de adjudicación de fincas vendidas, expedientes de las inventariadas y con todo documento que dé origen á un derecho á cobrar por la Hacienda ó demuestre y explique los ya cobrados y que deban ingresar en la Tesorería.

Art. 53. Las Intervenciones revisarán los documentos á que se refiere el artículo anterior, y en el caso de que ofrezcan reparos, los devolverán á la oficina de que procedan, á fin de que subsanen los defectos. Una vez conformes, la Intervención autorizará la nota *intervenido y tomada razón*, expresando la fecha y el folio del libro en donde se hubiere hecho la contracción, y abrirá los cargos en las cuentas correspondientes. Si por la dependencia respectiva no fueren subsanadas las faltas ó reparos advertidos, la Intervención hará por escrito al Delegado las observaciones que estime procedentes, y si tampoco fueren inmediatamente atendidas, ó si la falta tuviese el carácter de infracción consumada de la ley, dará cuenta en seguida á la Intervención general de la Administración del Estado.

Cuando desde luego resulten conformes los documentos, se pondrá en ellos la expresada nota, y con este requisito se devolverán á la oficina correspondiente.

Art. 54. Con vista de los asientos de cargo hechos en las cuentas corrientes, el Tenedor de libros expedirá los mandamientos para que tengan lugar los ingresos en el Tesoro, y hará los abonos respectivos en las expresadas cuentas, después de anotadas las entregas en el Diario.

Art. 55. Si las cuentas á que se refiere el artículo anterior no quedaran saldadas en las fechas señaladas por las disposiciones vigentes ó en las estipuladas por los arrendatarios ú otros contratantes con la Hacienda, el Tenedor de libros expedirá en el día siguiente al de los vencimientos, las certificaciones que acrediten los descubiertos, y las pasará directamente al Tesorero, para que

sin más trámites ni requisitos las remitan á los agentes ejecutivos, á fin de que sin perder momento, y dentro siempre de los plazos de instrucción, procedan por la vía de apremio á realizar dichos débitos.

En caso de insolvencia de los deudores y de morosidad por parte de los expresados funcionarios, serán subsidiariamente responsables de las cantidades dejadas de realizar el Tenedor de libros que no pase con oportunidad las certificaciones de descubierto, el Interventor que no cuide de evitar esta demora, el Tesorero que retenga indebidamente las certificaciones y los encargados del procedimiento, que en la práctica de las diligencias de apremio excedan los plazos fijados en las instrucciones vigentes.

Art. 56. Los derechos y obligaciones del Tesoro público por anticipaciones, préstamos, movimiento de fondos, etc., se liquidarán é interpondrán por las Intervenciones, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las órdenes especiales de la Dirección general del Tesoro público.

Art. 57. De toda entrega de fondos por pagos á justificar se exigirá la presentación de la cuenta dentro del plazo de tres meses, con arreglo á lo mandado en el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Las Intervenciones cuidarán muy especialmente del exacto cumplimiento de dicho precepto legal, y á este fin indicarán con oportunidad á la oficina respectiva, antes de la terminación del plazo, el estado de este servicio, para que por la misma se exija la inmediata presentación de los justificantes.

Si no se cumpliese, darán cuenta á la Dirección general del Tesoro.

Art. 58. Por cada uno de los saldos que resulten en las cuentas procedentes de anticipaciones hechas por el Tesoro, se promoverá por las Intervenciones un expediente ó se activarán los que se hayan incoado, con objeto de obtener el reembolso de su importe.

Una vez agotados los recursos que estén al alcance de la Administración provincial sin obtener resultado, se elevarán los expedientes á la Dirección general del Tesoro, para que adopte por sí ó proponga al Ministerio de Hacienda las medidas que crea convenientes.

Art. 59. El mismo procedimiento indicado en el artículo anterior respecto á la cobranza de los créditos del Tesoro, se empleará para obtener el cobro de las de la Hacienda por atrasos hasta fin de 1849, y por resultados de los presupuestos cerrados; pero los expedientes se instruirán y tramitarán por las Administraciones de Hacienda, y se elevarán, para su resolución definitiva, á las Direcciones generales encargadas de los ramos de que procedan los créditos á favor del Estado.

Art. 60. Mientras las Cajas del Banco estén encargadas de admitir los ingresos y de verificar el pago de obligaciones por cuenta de la Hacienda y del Tesoro, estas operaciones se ajustarán estrictamente á lo que sobre ambos puntos determinen los reglamentos.

Art. 61. La expedición de todo certificado que se solicite sobre hechos consumados ó de lo que resulte de libros y antecedentes, se verificará dentro de cada dependencia por el funcionario Jefe de la Sección ó del servicio en que conste lo solicitado; pero no podrá hacerse sin el previo acuerdo del Jefe de la dependencia,

el cual visará los documentos que se expidan.

Art. 62. Todo servicio que deba producir acuerdo ú orden del Delegado de Hacienda, se desempeñará materialmente por la dependencia á cuyo cargo esté el ramo á que se refiera, excepto en los casos en que por razones especiales determine otra cosa aquella Autoridad. Los asuntos que los Jefes provinciales hayan de someter al acuerdo de aquélla, se presentarán con índice duplicado, incluyendo el extracto del asunto, interesado que le promueva y propuesta que haga la oficina. Uno de éstos ejemplares se devolverá á la dependencia de donde proceda, con el recibí del Secretario. Las comunicaciones que firmen los Delegados irán rubricadas por los Jefes del ramo á que se refieran, para responder de la exactitud de las mismas.

Art. 63. Las Secciones administrativas é interventoras de las demás dependencias y establecimientos del Estado observarán, en los asuntos de su competencia, el mismo orden establecido en el presente capítulo respecto al conocimiento, liquidación y pago de los derechos y de las obligaciones de la Hacienda ó del Tesoro, en cuanto pueda conciliarse y no se oponga á las leyes, ordenanzas, reglamentos ó instrucciones especiales.

El procedimiento para la ejecución de las funciones asignadas á cada una de las dependencias provinciales será el que se determine en las leyes, Reales decretos, reglamentos, instrucciones, Reales órdenes y demás disposiciones vigentes dictadas para el ramo respectivo en todo lo que no se oponga al presente reglamento, y en lo que no esté determinado en aquellas disposiciones y en éste, por lo que dispone el reglamento para la sustanciación de las reclamaciones económico-administrativas.

Art. 64. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente reglamento.

Madrid 13 de Octubre de 1903.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Besada.

(Gaceta del día 15 de Octubre.)

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Circular.

Los Sres. Fiscales municipales de los partidos judiciales de Cervera de Río-Pisuerga y de Frechilla se servirán remitir á esta Fiscalía en término de quinto día, desde la publicación de esta orden, la correspondiente terna para el nombramiento de los respectivos Fiscales municipales suplentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales de dichos partidos den conocimiento de esta orden circular á los respectivos Fiscales municipales.

Palencia 13 de Noviembre de 1903.—El Fiscal, Juan Gago.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto de 1903.

Día 7.

Bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Sotero Miguel y con asistencia de los Concejales Señores Ortega, Guzmán, Cabeza, Bregel y Revilla dió principio la or-

dinaria correspondiente al día 5 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Satisfacer los premios y emolumentos de que se hayan hecho acreedores, según reglamento, á los individuos del Cuerpo de Bomberos que concurrieron á la extinción del incendio habido en la casa núm. 80 de la calle Mayor principal.

Hacer constar en actas la gratitud del Ayuntamiento hacia el vecindario, Autoridades superiores, Guardia civil y fuerzas de la guarnición, por haber acudido con la mayor espontaneidad y decisión á la extinción del referido incendio.

Aprobar el programa de festejos para la feria de San Antolín, propuesto por la Comisión de Gobierno, dando gracias á cuantas entidades, Corporaciones, prensa, representaciones del comercio, industria y demás personalidades por la decidida cooperación que han prestado á dicha Comisión para llevar á cabo los actos y solemnidades que se anuncian.

No haber lugar á lo solicitado por varios vecinos de la calle de San Juan, respecto á la modificación del proyecto del plano de alineación formado para dicha calle por el Arquitecto municipal, aprobando definitivamente el referido plano, al que habrán de sujetarse las edificaciones que en lo sucesivo se intenten en dicha calle.

Conceder permiso á D. Gregorio Carrera para revocar la fachada de la casa núm. 4 de la calle del Cubo y para colocar una balastrada por encima del alero del tejado; á D. Francisco Puertas para cerrar con tapia los corrales de la casa construída en las inmediaciones de la huerta de Guadián; á D. Eulogio Puertas para levantar un piso en una casa de su propiedad situada en las huertas altas; á D. Julian Diez para reconstruir la fachada de la casa núm. 36 de la calle de San Juan; á D. Domingo Cantuche para reformar el decorado de la portada de su establecimiento de platería de la casa número 66 de la calle Mayor principal, y á Don Santiago Mateos para construir una acera delante de la fachada de su casa situada en el camino de Sandoval.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Natalio de Fuentes Tapis, solicitando permiso para fijar anuncios pintados sobre un revestido de yeso en algunos puntos del muro de circunvalación; otra de D. Mariano García suplicando licencia para revocar la fachada de la casa núm. 7 de la plazuela de los Doctrinos, y otra de D. Dimas Monge pretendiendo autorización para mejorar la fachada de la casa número 1 de la carretera de Santander.

Que el Sr. Capellán, Arquitecto y Comisión del Cementerio informen en una instancia de D. Agustín Martínez de Azcoitia, en la que pretende adquirir el terreno necesario para construir un panteón en dicho Cementerio, y otra de D. Tomás Alonso solicitando adquirir á perpetuidad una sepultura en dicho sagrado recinto.

Conceder gratuitamente el Teatro á D. Luis Germán para que pueda celebrarse en él una velada en honor del poeta palentino D. Lino González Ansótegui el día 17 del corriente mes.

Pasar á informe de la Comisión de

Hacienda una instancia de D. Román Vélez solicitando se le permita introducir con la rebaja correspondiente, á los efectos del impuesto de consumos, la sal necesaria para su fábrica de pan.

Conceder quince días de licencia á Don Lúcio Martínez, Celador de Obras municipales, y doce días á Don Mariano Colmenares, individuo de la Banda municipal de Música para que puedan ausentarse de esta Capital.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes, presentada por la Contaduría municipal.

Autorizar al Sr. Alcalde para invertir la cantidad consignada en el presupuesto para socorrer á los vecinos pobres de esta Capital que necesitan tomar baños medicinales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 12.

Constituído el Ayuntamiento en sesión pública con los Concejales Señores Miguel, Ortega, Guzmán, Durán, Gullón, Quiñe, Cabeza, Cantuche, Gaité, Bregel, Revilla y Pérez Juárez, presididos por el Sr. Alcalde D. Genaro Colombres Astudillo, dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dióse cuenta de los asuntos pendientes de despacho y la Corporación acordó:

Autorizar á D. Mariano García para ejecutar obras en la fachada de la casa núm. 7 de la plazuela de los Doctrinos.

Permitir á D. Natalio de Fuentes la fijación de anuncios pintados sobre un revestido de yeso en algunos puntos del muro de circunvalación.

No haber lugar al arrendamiento que solicita D. Damián García de un solar inmediato á la casa número 233 de la calle Mayor principal.

Pasar á informe del Arquitecto y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Mariano Garrán, en la que pretende autorización para revocar la fachada de la casa número 157 de la calle Mayor antigua.

Conceder á D. Tomás Alonso la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta población.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Julio último, á los efectos de lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 19.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Genaro Colombres Astudillo y con asistencia de los Concejales Señores Miguel, Ortega, Guzmán, Durán, Vinegra, Gullón, Gaité, Cabeza, Cantuche, Alonso Alonso y Bregel, se dió principio á la ordinaria de este día leyéndose el acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó:

Conceder á D. Agustín Martínez de Azcoitia la perpetuidad del terreno necesario para la construcción de un panteón en el Cementerio general de esta población, autorizando á dicho Señor para dar principio á las obras de excavación y cimentación del panteón citado.

Reiterar y ratificar la autorización á la Comisión especial de festejos para la ordenación y ejecución por cuenta del Municipio de las fiestas anunciadas para la feria de San Antolín y muy especialmente para

una corrida de toros el día 2 de Septiembre.

Día 28.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Genaro Colombres Astudillo, con asistencia de los Concejales Sres. Ortega, Guzmán, Durán, Vinegra, Cabeza, Gaité, Bregel y Revilla, dió principio la ordinaria correspondiente al día 26 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Corporación acordó:

Felicitar al nuevo Sr. Gobernador civil D. Alvaro Saavedra por su nombramiento, dándole gracias por la atención que ha tenido al participarle y ofrecerle el concurso de esta Corporación que con el servicio público se relaciona, á la vez que la consideración personal de los Señores Concejales.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Victoriano Calvo, apoderado de la Señora Vizcondesa de Villandrando, solicitando señalamiento de línea para la construcción de una tapia de cerramiento en el solar de la casa número 26 de la calle de Panaderas, permiso para su edificación y el abono del terreno que ha de agregarse á la vía pública; otra de D. Manuel Alvarez López

suplicando permiso para revocar la fachada de la casa número 14 de la calle de Gildefuentes, y otra de Don Moisés Diez solicitando autorización para colgar una muestra en los soportales de la casa número 70 de la calle Mayor principal, anunciando su establecimiento de relojería.

Que el Sr. Capellán y Comisión del Cementerio informen en una instancia de D. Manuel Martínez de Azcoitia, que solicita permiso para rodear con cadenas dos sepulturas en el Cementerio general de esta Ciudad.

Autorizar al Sr. Alcalde para que con la Comisión de Gobierno dispongan un digno recibimiento al Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura y S. M. el Rey D. Alfonso XIII, en la visita que se proponen hacer á esta Ciudad para la apertura y clausura de la Exposición Regional.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 25 de Septiembre.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma como así se preceptúa en el art. 109 de la vigente ley Municipal.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Genaro Colombres.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

AÑO DE 1904.

TARIFA para la recaudación del arbitrio extraordinario sobre varias especies de consumo, no comprendidas en la tarifa general del Estado, que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta Ciudad, en sesión de 13 del actual, ha acordado gravar para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario del referido año de 1904.

ESPECIES DULCES Y CONFITURAS.	Unidad de adeudo.	Precio medio.		Impuesto ó arbitrio.	Unidades calculadas en el consumo.	Producto calculado.		
		Ptas.	Cts.					
Miel de todas clases.....	100 kilgs.	80	>	8	>	30	240	>
Confituras, pastillas y dulces de todas clases.....	Idem.	240	>	20	>	20	400	>
Mantecadas, rosquillas, galletas, bizcochos y otros.	Idem.	100	>	10	>	10	100	>
Turrone, mazapanes y similares.....	Idem.	248	>	20	>	25	500	>
FRUTAS.								
Piñones, nueces, castañas, avellanas y almendras con cáscara.....	Idem.	40	>	2	>	800	1600	>
Idem sin cáscara, excepto la almendra y avellana..	Idem.	80	>	6	>	75	450	>
Almendras y avellanas sin cáscara.....	Idem.	200	>	17	>	20	340	>
Cacahuets, chufas y altramuces.....	Idem.	42	>	3	>	80	240	>
Aceitunas blancas sin aderezar.....	Idem.	84	>	4	>	100	400	>
Idem negras.....	Idem.	35	>	3	>	80	240	>
Acerolas, fresas y fresones.	Idem.	50	>	8	>	2	16	>
Fruta verde.....	Idem.	12	>	2	>	2000	4000	>
Sandías y melones.....	Idem.	50	>	1 50	>	600	900	>
Naranjas, granadas, limas, limones, etc.....	Idem.	45	>	5	>	400	2000	>
Pasas, dátiles, orejones y ciruelas pasas.....	Idem.	110	>	12	>	40	480	>
Higos.....	Idem.	50	>	5	>	180	900	>
Pimiento molido.....	Idem.	70	>	7	>	56	392	>
Verdura de todas clases...	Carga.	2	>	>	25	2656	684	>
TOTAL.....						13862	>	

Palencia 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, G. Colombres.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, lista cobratoria de edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial, documentos todos formados para verificar los cobros en el próximo año de 1904.

En dicho plazo pueden ser examinados por los contribuyentes á quienes alcancen los pagos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues transcurrido ese término no podrán ser admitidas.

Espinosa de Cerrato 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Nicanor Pascual.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Terminada la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo, formados para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los individuos comprendidos en dichos documentos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones convenientes.

Castil de Vela 10 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Hilario Agúndez.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Terminada la matrícula industrial de este distrito municipal correspondiente al año natural de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan formar las reclamaciones que les convenga, pasado el plazo señalado serán desechadas todas las que se presenten por justas que sean.

Torre de los Molinos 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Silverio Lomas.

Ayuntamiento constitucional de Arenillas de San Pelayo.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo en venta libre de las especies de consumo de líquidos y carne para el próximo año de 1904, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 21 del actual y hora de las once, en cuyo día tendrá lugar el remate de las especies indicadas, celebrándose el segundo ocho días después si en el primero no tuviera efecto, todo bajo las condiciones expresadas en el pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para cuantos deseen examinarle.

Arenillas de San Pelayo 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Isidoro Mazuelas.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público los reparatos de la contribución rústica y pecuaria, así como la matrícula industrial de este distrito para el año de 1904, por un plazo de ocho y diez días respectivamente.

Lo que se anuncia para que los contribuyentes puedan examinar dichos documentos é interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Villalumbroso 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Buenavista y su Barrio.

Terminada la formación de los repartimientos de rústica y urbana de esta localidad, así como el padrón industrial que han de regir durante el próximo año natural de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y de diez el segundo, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes, entendiéndose que espirado este plazo no será atendida ninguna.

Buenavista 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Simeón Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los repartimientos de la contribución territorial y de urbana de este término municipal para el año de 1904, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas.

Hornillos de Cerrato 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Florencio Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Don Fidel Pastor Diez, Alcalde constitucional de referido Ayuntamiento.

Hago saber: Que formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes y caballerías de lujo para el ejercicio de 1904, sujetos al impuesto de su nombre, con estricta sujeción al artículo 19 del reglamento de 29 de Septiembre de 1899, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones que creyeren convenientes, pasado dicho plazo no se dará curso á reclamación alguna.

Revenga 7 de Noviembre de 1903.—Fidel Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana y la matrícula industrial, formados para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo pueden los contribuyentes en ellos incluidos formular las reclamaciones que en justicia crean convenientes, transcurrido que sea no serán admitidas.

Calzada de los Molinos 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Romualdo Paredes.

Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

No habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de las especies de consumos con objeto de cubrir el cupo que viene obligado á satisfacer este pueblo en el año de 1904, de conformidad con lo acordado por la Junta municipal, se anuncia la segunda de los grupos y líquidos y carnes, cuyo acto tendrá lugar el día 22 del actual, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo los tipos y condiciones que constan en el oportuno pliego obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si esta subasta no tuviera efecto se celebrará la tercera el día 2 de Diciembre próximo en los propios local y hora, sirviendo de tipo las dos terceras partes del fijado para las anteriores, adjudicándose el remate en favor de los que mejoren aquél.

Sotobañado 11 de Noviembre de 1903.—El Alcalde accidental, Cayo Mata.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Jesús Fernández Lomana, Alcalde constitucional de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la riqueza urbana, como también la matrícula de subsidio industrial y comercio, ambos de este término municipal para regir en el próximo año de 1904, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo tiempo pueden los interesados examinar dichos documentos y presentar contra ellos las reclamaciones que juzguen oportunas.

Carrión de los Condes 5 de Noviembre de 1903.—Jesús F. Lomana.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto por término de ocho días los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el pró-

ximo año de 1904, á fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y presentar en dicha oficina las reclamaciones de agravios que debidamente justificadas vieran convenirles, pasado que sea este plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Ledigos 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Basilio García.—Pasciano Cuesta, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Añeza.

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días las listas cobratorias de edificios y solares, los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y la matrícula industrial, que han de regir en el año de 1904, para que todo interesado en dichos documentos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente dentro del plazo marcado, pues transcurrido éste no se oirá reclamación alguna por justa y legal que fuere.

Añeza 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Ricardo Escobar.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

En la Secretaría del Ayuntamiento y durante diez días se halla de manifiesto la matrícula de subsidio industrial de este distrito para el año de 1904, durante cuyo plazo pueden examinarla los interesados y hacer las reclamaciones que crean en su derecho.

Cervatos de la Cueva 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Eustaquio Duránte.

Ayuntamiento constitucional de Respenda de la Peña.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, así como el de urbana y la matrícula industrial para el año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y de diez la última, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y puedan hacer las reclamaciones que creyeren oportunas.

Respenda de la Peña 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Villacorta.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los interesados harán sus reclamaciones procedentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Vega de Bur 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Justo Fraile.